

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 18909

Ref. Expediente N° NC2017/0005956

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34  
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 15614 del 06 de marzo de 2018, el Superintendente de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a “TRANSMISIÓN CON MÚLTIPLES RELACIONES DE VELOCIDADES, CON MANDO ELÉCTRICO O HIDRAÚLICO”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que contados seis (6) meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial de la SIC el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición ni pagó la tasa establecida para tal fin.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado ante esta Entidad el 20 de abril de 2018, con el No. NC2018/0004217, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante TEODICELO GÓMEZ PUENTES interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente: *“Me dirijo a usted en solicitud de una nueva fecha de pago de la tasa del examen de patentabilidad de la solicitud con la referencia NC2017/0005956. Por motivos de que me encuentro desempleado ya hace 6 meses no he podido pagar, hasta hoy 20 de abril que logre conseguir un préstamo para pagar dicha tasa con el descuento del 25%. También les voy a solicitar a usted la forma de presentar la dicha solicitud en patente PCT, ya que se cumple el año, y quiero saber el valor que hay que pagar. Les pido una prologa (sic) para el pago de la tasa del 23 al 27 de abril de 2018.”*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar es oportuno mencionar que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las demás normas nacionales que la complementan.

En cuanto a la publicación de la solicitud en trámite, el artículo 40 de dicha Decisión 486 establece:

**“Artículo 40.-** Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.

*No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación.”*



Resolución N° 18909

Ref. Expediente N° NC2017/0005956

Por su parte, el artículo 44 establece el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, en los siguientes términos:

**“Artículo 44.-** Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”

De la anterior disposición procede establecer que la petición oportuna del examen sobre la patentabilidad de la invención, dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de la solicitud, constituye una exigencia obligatoria para el solicitante, cuyo incumplimiento dará lugar a que se tenga por abandonada la solicitud inicial

Ahora bien, como se sabe, la publicación tiene varios objetivos: (i) la información contenida en la solicitud se vuelva pública y, por lo tanto, de manera explícita entre al estado de la técnica; (ii) el inicio del plazo con que cuentan los terceros para intervenir en calidad de opositores con el propósito de desvirtuar la patentabilidad de la invención; y, (iii) el inicio del plazo con que cuenta el solicitante para pedir a la Oficina Nacional Competente la práctica del examen de patentabilidad, en este caso por tratarse de una solicitud de patente de invención dicho plazo es de seis meses contados desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

De acuerdo con el anterior marco normativo, este Despacho para resolver tiene en cuenta que, en este caso, publicada la solicitud el día 31 de agosto de 2017 (Gaceta de la Propiedad Industrial No. 803) contaba el solicitante, a partir de entonces, con un plazo de seis (6) meses para solicitar el examen de patentabilidad sumado a esto el pago de la tasa establecida para tal fin. Tal petición y pago no fueron realizados por el solicitante por lo que se declaró abandonada la solicitud mediante Resolución No. 15614 del 06 de marzo de 2018.

Como sustentación del recurso interpuesto, en primer término, el recurrente solicita *“una nueva fecha de pago de la tasa del examen de patentabilidad de la solicitud...”* y a continuación señala que no realizó lo requerido en el artículo 44 de la Decisión 486 por cuanto *“me encuentro desempleado ya hace 6 meses no he podido pagar, hasta hoy 20 de abril que logre conseguir un préstamo para pagar dicha tasa con el descuento del 25%. También les voy a solicitar a usted la forma de presentar la dicha solicitud en patente PCT, ya que se cumple el año, y quiero saber el valor que hay que pagar.”*

Al respecto resulta pertinente señalar que de acuerdo con lo establecido por el citado artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: *“Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable... Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.*

De la anterior disposición no se desprende que el plazo para pedir el examen de patentabilidad, sumado el pago de este, sea prorrogable como lo pretende el recurrente de suerte que si en el término concedido no realizó tal petición la solicitud cae en abandono, como lo establece la normativa aplicable y en efecto sucedió. Vale aclarar, adicionalmente, que el término que otorga la normativa aplicable es bastante amplio (seis meses); adicionalmente, ha podido el solicitante en su oportunidad pedir un descuento del 25 % del valor correspondiente a dicho examen, lo que no ocurrió en este caso.



Resolución N° 18909

Ref. Expediente N° NC2017/0005956

De acuerdo con lo anterior, el Despacho corrobora que la resolución impugnada se ajustó a lo dispuesto en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, pues declaró correctamente el abandono de la solicitud de patente de invención, ya que el solicitante no pidió la realización del examen de patentabilidad ni canceló la tasa establecida para tal fin, por lo que no se advierte que haya fundamento legal para variar la decisión adoptada, de manera que la misma debe mantenerse.

En ese orden de ideas, esta Oficina encuentra ajustada a derecho la decisión de declarar abandonada la solicitud y, como consecuencia, se confirma la decisión adoptada y se ordena el archivo del expediente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

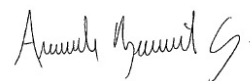
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 15614 del 6 de marzo de 2018, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Teodicelo Gómez Puentes, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse terminado el procedimiento administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente  
por: ANDRÉS  
BERNARDO BARRETO  
GONZALEZ  
Fecha: 2019.05.31  
17:01:24 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.